

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 38 2019 0874

Visto el memorial arrimado por el Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada del demandante BANCO DE OCCIDENTE, por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA y se le **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada del demandante BANCO DE OCCIDENTE.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, noviembre 9 del 2020
 Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 54 2015 0851

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y como cesionario CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad representante legal de AECOSA S.A.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y cesionario CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad representante legal de AECOSA S.A., en consecuencia, el Juzgado

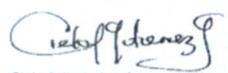
RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la CEDENTE, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad representante legal de AECOSA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.-RATIFÍQUESE a la Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SÁNCHEZ, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, AECOSA S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 56 2017 1022

Al Despacho el escrito presentado por el demandado señor ÓSCAR EVELIO EUSSE DUQUE, en donde le otorga poder al Dr. DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, cambios en el Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderado del demandado Señor ÓSCAR EVELIO EUSSE DUQUE, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ., como apoderada judicial de la parte demandada señor ÓSCAR EVELIO EUSSE DUQUE.-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, noviembre 9 del 2020
 Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 06 NOV 2020

Proceso No. 08 2018 547

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por EL Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

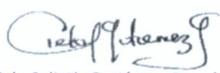
ACÉPTESE la renuncia presentada por Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, al poder otorgado por el demandante BANCOLOMBIA S.A.-

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

09 NOV. 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 74 2017 - 656

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, señor, ALBERTO JOSE PIANETA DIAZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total, y para lo cual da cumplimiento al auto anterior aportando copia de paz y salvo de la obligación No. 11917924, emitido por SUFI-BANCOLOMBIA y copia de la cancelación de la prenda abierta que recae sobre el vehículo de placas HCO - 678. Si bien es cierto el memorialista acreditó paz y salvo de la obligación No. 11917924, no es menos cierto que revisado el expediente se tiene como títulos valores objetos de la presente ejecución los Pagarés Nos. 2294165 y 20217151901, números que no corresponden al pago de la obligación que acredita, por lo que se denegará la terminación del proceso hasta tanto el demandante (REINTEGRA SAS), coadyuve la petición solicitada por el demandado, por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, para que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 26 de agosto de 2019 (fl. 108-C-1).

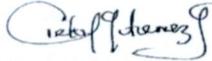
2.- DENIÉGUESE la terminación del proceso hasta tanto el demandante (REINTEGRA SAS), coadyuve la petición solicitada por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C. 9 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado Nº 143 de esta fecha fue notificado el
 presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 09 2014 - 699

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, donde solicita el embargo de los inmuebles con folios de matrícula No. 50N - 40499281 y 051-109293, de propiedad del demandado, ANTONIO TORRES RUBIEL.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

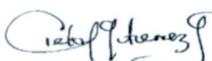
DECRÉTESE el embargo de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 50N - 40499281 y 051-109293, de propiedad del demandado, ANTONIO TORRES RUBIEL. **Ofíciase en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Envíese el oficio conforme el artículo 11 de Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.g.p.

17

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 70 2015 0776

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

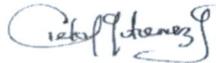
Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 70 2015 0776

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dra. PEDRO RONAL RIVERA LARA, en donde solicita que se actualice el despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro, y además solicita que se decrete el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado.

De una revisión del proceso se observa que por auto del 2° de Junio de 2016 (fl. 7 c2), de ordenó el embargo y secuestro, y fue emitido el despacho comisorio No. 0106-16 (fl. 8 C2), por tanto resulta procedente se ordenar la actualización del despacho comisorio, diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso.

Además, por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sr. LORENZO BRICEÑO TRIANA, con C.C. 4.266.151, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 14 C-2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso. por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 2° de Junio de 2016 (fl. 7 c2), para la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con fundamento en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Téngase en cuenta el secuestre designado. **Librese despacho comisorio.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 0106-16 (fl. 8 C2).

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sr. LORENZO BRICEÑO TRIANA, con C.C. 4.266.151, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 14 C2). Límite de la medida \$70.000.000.oo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 25 2009 0891

Al Despacho con solicitud allegada por la Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES, en donde solicita el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1563746.

De una revisión del proceso, se puede observar que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1563746, ya se había ordenado el embargo el cual fue negada la inscripción por la oficina de registro de instrumentos públicos, debido a que sobre el mismo pesa un embargo anterior con acción real (fl. 45 C2), por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

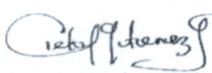
DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, noviembre 9 del 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 05 2017 0549

El Despacho memoriales presentados por las partes Dr. JOSE ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL, en calidad de apoderado del adjudicatario Sr. MARC TRAVIS MALLETT, por el Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, apoderado de la parte actora, y por la señora SORLENY VALENCIA ARIAS, quien actúa en causa propia; en donde solicitan la entrega de los títulos judiciales.

De una revisión del proceso se observa que en el mismo hubo remate y adjudicación al Sr. MARC TRAVIS MALLETT, y como quiera que ya se hizo la entrega del inmueble al rematante, resulta procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales al demandante, y además se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda con la entrega de los títulos judicial ordenada en autos del 5 de Septiembre del 2019 (fl. 235 y 236 C1), 18 de Diciembre del 2019 (fl. 299 C1,), y también se ordenará la devolución del título a la señora SORLENY VALENCIA ARIAS (fl. 215 C1), en consecuencia se ordenara la entrega de los títulos, conforme al numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a los autos del 5 de septiembre del 2019 (fl. 235 y 236 C1), 18 de Diciembre del 2019 (fl. 299 C1), teniendo en cuenta las órdenes de pago entregados.

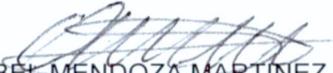
2.- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante, ARGENTARIA COLOMBIA BANCO BILBAO VIZCAYA, con NIT. 860.003.020-1, por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme al numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

3.- ORDÉNESE la devolución y entrega del título judicial a favor de la señora SORLENY VALENCIA ARIAS, con CC. No. 39.770.302, por la suma de \$138.000.000.oo.

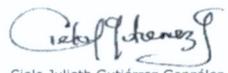
Prevéngase la existencia de remanentes. Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

Se le dio cumplimiento al numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 65 2009 2206

Visto el memorial arrimado por la parte actora la Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE, en donde solicita decretar medida de cautelar.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sr. JUAN PABLO EUGENIO RODRÍGUEZ, con C.C. 80.100.727, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 95 C-2), conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, Sr. JUAN PABLO EUGENIO RODRÍGUEZ, con C.C. 80.100.727, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 95 C2). Límite de la medida \$110.000.000.00

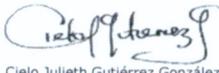
OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez(2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 65 2009 2206

Al Despacho el escrito presentado por JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, en calidad de gerente jurídico y representante legal de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, en donde le otorga poder para actuar a la Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE.-

Si bien es cierto que las memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, cambios en el Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería a la Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE, como apoderada de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

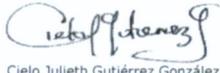
RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA. -

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 83 2002 21684

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ANDREA XIMENA LÓPEZ LAVERDE, en calidad de apoderada general de la parte demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB- S.A., E.S.P., en donde le otorga poder al Dr. DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ, y solicita se reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ, como apoderado del demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB- S.A., E.S.P., por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

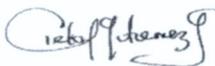
RECONÓCESE personería jurídica al Dr. DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB- S.A., E.S.P.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, noviembre 9 del 2020 Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 12 2017 585

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA.

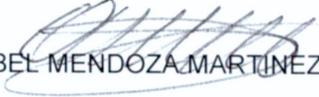
Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA., al poder otorgado por el demandante BANCO FINANDINA S.A.

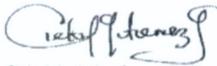
Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 24 2016 072

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS, en donde presenta autorización en favor de LAURA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ, como su dependiente judicial.

Por ser procedente autorizará a la señorita LAURA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ, para los fines de la autorización concedida vista en folio 80 del cuaderno 1, el Juzgado

RESUELVE

AUTORÍCESE a LAURA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ, como dependiente judicial del apoderado de la parte actora Dr. FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS, los fines de la autorización concedida vista en folio 80 del cuaderno 1.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

65

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre del dos mil veinte

Proceso No. 02 2015 1824

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante, Dra. GLORIA YASMINE BRETON MEJÍA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello y ordenará la entrega de títulos a favor de la demandante, BANCO PICHINCHA S.A., con NIT. 890.200.755-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, BANCO PICHINCHA S.A., con NIT. 890.200.755-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, noviembre 9 del 2020
Por anotación en estado No. 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario